

Anexo N° 12

Balotario para la evaluación escrita en el procedimiento de obtención de nacionalidad peruana por matrimonio y por naturalización



PERÚ

Ministerio del
Interior

Superintendencia Nacional de Migraciones

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

BALOTARIO DE TEMAS PARA LA EVALUACION ESCRITA

- OBTENCION DE LA NACIONALIDAD PERUANA POR MATRIMONIO
- OBTENCION DE LA NACIONALIDAD PERUANA POR NATURALIZACION

1. GOBERNANTES DEL IMPERIO INCA.
2. REGIONES GEOGRAFICAS DEL PERU.
3. HEROES PERUANOS.
4. GUERRA DEL PACIFICO.
5. FRUTAS TIPICAS PERUANAS.
6. CULTURAS PREINCAS.
7. LEY DE NACIONALIDAD.
8. RESTOS ARQUEOLOGICOS PERUANOS.
9. SIMBOLOS PATRIOS.
10. ARTISTAS PERUANOS: ESCRITORES, POETAS, MUSICOS, CANTANTES, ESCULTORES Y PINTORES.
11. CONGRESISTAS Y MINISTROS PERUANOS.
12. RIOS Y LAGOS PERUANOS.
13. INDEPENDENCIA DEL PERU.
14. FUNCIONES Y SERVICIOS DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE MIGRACIONES.
15. TRATADOS SUSCRITOS POR EL PERU: MERCOSUR. COMUNIDAD ANDINA, UNASUR (CONCEPTO, MIEMBROS).
16. ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PERUANO.
17. PRESIDENTES DEL PERU: SIGLO XX – XXI.
18. PLATOS TIPICOS PERUANOS.

LUGAR: COORDINACION DE NACIONALIZACION

Anexo N° 13

**Formatos de autorizaciones de salida del país en el marco de sanciones
(Expulsión con impedimento de ingreso)**

DI. 005 -2014-MIGRACIONES-AJ (Primera Versión)

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**ÓRDEN SALIDA N°
EXPULSIÓN CON IMPEDIMENTO DE INGRESO**

El que suscribe dispone la SALIDA del país, del (de la) portador (a) de la presente orden, el (la) ciudadano (a):

De nacionalidad :

Identificado (a) con :
G. CASTILLO O.
Fecha que ingresó :
Fecha límite de Salida :

Dictamen N° :
R.S. N° :
Hoja de Trámite N° :

R. HUERTAS R.


La presente orden no tiene efectos sobre requisitorias pendientes.

Lima,


S. CANAZA E.

R. RIOS A.

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 254 -2014-MIGRACIONES

Formatos de autorizaciones de salida del país en el marco de sanciones (Orden de salida para menores de edad)

DI. 005 -2014-MIGRACIONES-AJ (Primera Versión)

ANEXO N° 02:

MODELO DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA SIN IMPEDIMENTO DE INGRESO

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

AUTORIZACION DE SALIDA N° SIN IMPEDIMENTO DE INGRESO

El que suscribe autoriza la SALIDA del país, al portador (a) de la presente orden, del (de la) menor:



G. CASTILLO Q.

De nacionalidad : _____

Identificado (a) con : _____

Fecha que ingresó : _____



Fecha límite de Salida : _____

Dictamen N° : _____



R. HUERTAS R.

Hoja de Trámite N° : _____

La presente orden no tiene efectos sobre requisitorias pendientes.

Lima,



R. RIOS A.

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 254 -2014-MIGRACIONES

Anexo N° 14

Reunión de presentación de la investigación defensorial, realizada el 5 de diciembre de 2014



En la reunión de presentación de los resultados de la investigación defensorial sobre el “Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo” asistieron representantes del Estado, organizaciones internacionales y de sociedad civil. La presentación del informe estuvo a cargo del Dr. Eduardo Vega Luna, Defensor del Pueblo en funciones, la Dra. Gisella Vignolo Huamaní, Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, y el Dr. Percy Castillo Torres, comisionado de la Adjuntía.

Reunión de presentación de la investigación defensorial, realizada el 5 de diciembre de 2014



Estuvieron presentes representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Trabajo y Promoción del Empleo, Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Interior, así como de la División de Seguridad del Estado y División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú, y del Instituto Nacional Penitenciario. Así como, el Jefe de la Misión de la Organización Internacional para las Migraciones en el Perú, José Iván Dávalos, el Parlamentario Andino Alberto Adriazén y la representante del Despacho de la congresista Pérez Tello. Por parte de sociedad civil participaron representantes de la Comisión Andina de Juristas, de Progettomondo MLAL y de Encuentros, Servicio Jesuita de la Solidaridad, así como el analista político internacional Francisco Belaunde Matossian y el Dr. Cristian Guzmán Napuri, especialista en Derecho Público.

Anexo N° 15

Cargo del Oficio N° 076-2015-DP remitido con relación al Decreto Supremo N° 01-2015-IN, que establece medidas para el fortalecimiento del control migratorio

Defensoría del Pueblo

«Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación»
«Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú»

OFICIO N° 076

-2015/DP

Lima, 30 ENE. 2015

Señor

DANIEL URRESTI ELERA

Ministro del Interior

Presente.—



De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme al Decreto Supremo N° 01-2015-IN, publicado el 10 de enero de 2015, el mismo que establece medidas para el fortalecimiento del control migratorio, con la finalidad de optimizar la facultad sancionadora del Estado en el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Migraciones (SNM).

Al respecto, en primer lugar debo señalar que, tal como lo hemos verificado en los últimos meses, la facultad sancionadora de la SNM no ha estado centrada en personas extranjeras que han cometido ilícitos penales sino en personas que presentan problemas administrativos originados por su condición migratoria. En esos casos se han aplicado sanciones que han conllevo la expulsión del país, sin observar los principios y derechos que reconoce nuestro marco legal.



En ese contexto, me permito hacer llegar a su Despacho nuestras consideraciones en relación con tres aspectos que contempla el Decreto Supremo N° 001-2015-IN: 1) las garantías del debido proceso, 2) la imposición del impedimento de ingreso al país, y 3) la impugnación de las sanciones.

1. Garantías al debido proceso

El artículo 2.2 de la citada norma señala que se garantizarán los derechos de defensa de la persona extranjera para comunicarse con sus autoridades consulares; se recibirán sus descargos, los mismos que serán incorporados en el atestado o informe policial y podrían tener acceso a un abogado y, de ser necesario, a un intérprete.¹ No obstante, la norma no desarrolla estos derechos, es decir, no señala la forma ni los plazos en los que se harán efectivos ni hace referencia a otras garantías vinculadas con ellos. Además, preocupa que no se asegure de manera efectiva el derecho a la defensa sino que se hace referencia al mismo de manera condicional: «(...) pudiendo el extranjero tener acceso a un abogado y de ser necesario, a un intérprete».

Cabe recordar que el Informe de Adjuntía N° 009-2014-DP/ADHPD, «Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo», remitido a su despacho en diciembre de 2014, analiza con detalle que toda sanción debe ser el resultado de un procedimiento en el cual se haya garantizado el ejercicio del debido proceso, según lo

¹Art. 2.2 del D.S.N°001-2015-IN: "Durante el proceso de investigación la Policía Nacional de Perú garantizará los derechos de defensa del extranjero para comunicarse con sus autoridades consulares. Así mismo deberán recibir los descargos que formule los que serán incorporados en el Atestado o Informe Policial conjuntamente con todas las actuaciones realizadas pudiendo el extranjero tener acceso a un abogado y de ser necesario, a un intérprete".

Defensoría del Pueblo

dispuesto en la Constitución Política y en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.²

De igual forma, el Tribunal Constitucional, en su jurisprudencia vinculante, ha reconocido que el derecho de defensa en sede administrativa debe ser garantizado a fin de que la persona sometida a una investigación tenga la oportunidad de contradecir y argumentar su defensa.³ El ejercicio pleno de ese derecho involucra la posibilidad de presentar pruebas de descargo, la obligación del órgano administrativo de no obstruir la presentación de los alegatos y, que éstos sean valorados (atendidos o rebatidos) cuando se decida la situación del administrado.⁴

2. Impedimento de ingreso al país

De acuerdo con el artículo 2.6 del Decreto Supremo, la Subgerencia de Movimiento Migratorio debe registrar en el sistema informático la restricción del «impedimento de ingreso al país del extranjero sancionado».

Al respecto, debo señalar que no se precisan los casos en que tal medida debe ser adoptada, situación que se relaciona con la indebida práctica asumida por la SNM de imponer la restricción de ingreso al país como complemento a todas las sanciones previstas en la Ley de Extranjería, cuando solo está contemplada para la salida obligatoria (art. 62º del Decreto Legislativo 703).⁵ En ese sentido, la autoridad migratoria se encuentra prohibida de extender este impedimento sin una base legal, pues ello vulnera el principio de legalidad.



- Impugnación de sanciones

En el artículo 2.8 de la norma se establece que el extranjero sancionado podrá interponer los recursos de apelación o reconsideración por medio de la «Oficina Consular respectiva». Es decir, resulta evidente que dicho recurso se presenta después de ejecutada la sanción y cuando la persona está fuera del país.

Conviene recordar que el artículo 22.4 de la «Convención de Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares», ratificada por el Perú,⁶ establece que cualquier persona extranjera tiene derecho a solicitar la suspensión de la expulsión hasta que se pronuncie de forma definitiva el Poder Judicial, teniendo como excepción razones de seguridad nacional.⁷ Esta convención, en tanto tratado de derechos humanos, es vinculante para el Estado peruano. Así lo ha reconocido expresamente nuestro Tribunal Constitucional:

² Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo:

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

³ Sentencia del Tribunal Constitucional N° 3741-2004-AA/TC, Fundamento de fallo 24.

⁴ Idem 25.

⁵ Véase Informe de Adjunta N° 009-2014-DP/ADHPD.

⁶ Aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28602, de fecha 10 de septiembre de 2005. Ratificada por D.S. N° 071-2005-RE. Vigente para el Perú desde el 1º de enero de 2006.

⁷ 4. Salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello. Hasta tanto se haga dicha revisión, tendrán derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión

Defensoría del Pueblo

los derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos tienen rango constitucional, debe concluirse que dichos tratados detentan rango constitucional. El rango constitucional que detentan trae consigo que dichos tratados están dotados de fuerza activa y pasiva propia de toda fuente de rango constitucional; es decir, fuerza activa, conforme a la cual estos tratados han innovado nuestro ordenamiento jurídico incorporando a éste, en tanto derecho vigente, los derechos reconocidos por ellos, pero no bajo cualquier condición, sino a título de derechos de rango constitucional. Su fuerza pasiva trae consigo su aptitud de resistencia frente a normas provenientes de fuentes infraconstitucionales, es decir, **ellas no pueden ser modificadas ni contradichas por normas infraconstitucionales e, incluso, por una reforma de la Constitución que suprimiera un derecho reconocido por un tratado o que afectara su contenido protegido.**

(...) En lo que concierne al caso, importa resaltar su fuerza de resistencia frente a las normas de rango legal. Éstas no pueden ser contrarias a los derechos enunciados en los tratados sobre derechos humanos. Si estos derechos detentan rango constitucional, el legislador está vedado de establecer estipulaciones contrarias a los mismos".⁸

Es claro que el Decreto Supremo N° 01-2015-IN se sustenta en la Ley de Extranjería, norma cuya modificación resulta necesaria, entre otros aspectos reconocidos por el propio Estado, porque desconoce compromisos internacionales asumidos por el Perú. Ello no imposibilita que la actuación de la administración, en tanto se concreta esta modificatoria, debe adecuarse a los estándares internacionales sobre la materia.

Finalmente, en lo que se refiere a los mecanismos de alerta ciudadana para recibir información sobre ciudadanos extranjeros que se encuentren infringiendo la Ley de Extranjería, que se traducirían en campañas de difusión y creación de conciencia pública, se debe evitar cualquier situación que pueda generar contextos de xenofobia en nuestra sociedad, que afecten a su vez, las relaciones con otros países e, incluso, a nuestros propios connacionales que se encuentran en el exterior.

En atención a lo expuesto, me permito recomendar a su Despacho, señor Ministro del Interior, que pueda disponer que se evalúen los aspectos señalados a efectos de garantizar que el control migratorio cumpla con su finalidad sin menoscabar derechos fundamentales de las personas, independientemente de su nacionalidad.

Sin otro particular, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

30 ENE. 2015

DEFENSORIA DEL PUEBLO	
Área de Gestión Documentaria	
RECIBIDO PARA DESPACHAR	
Firma	Hora 10:54
CLAUDIA DEL POZO GOICOCHEA	
Primera Adjunta(e), encargada	
del Despacho del Defensor del Pueblo	

⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expedientes N° 0025-2005-PI/TC y N° 0026-2005-PI/TC. Fundamento 33.

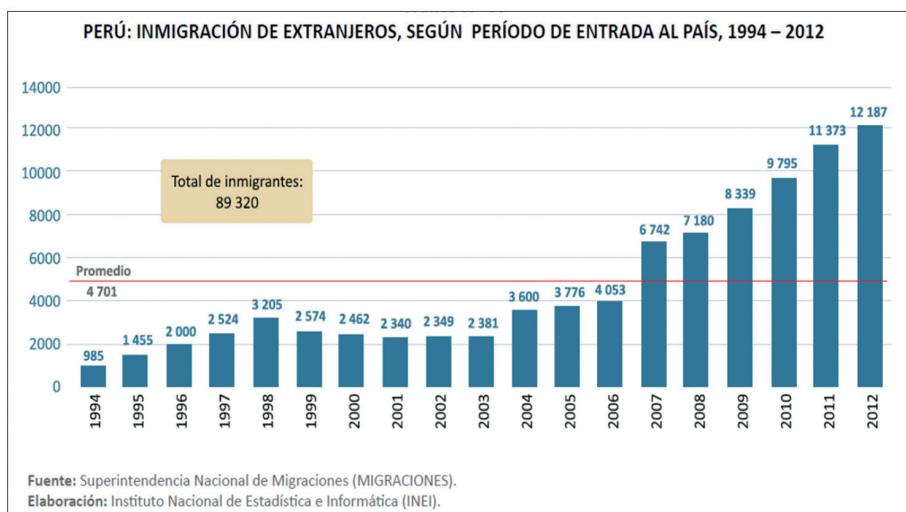
Anexo N° 16

Informe sobre la “Situación del servicio a extranjeros en la Superintendencia Nacional de Migraciones (SNM) de Perú”, elaborado por el Despacho del Parlamentario Andino Alberto Adriánzén

1. CONTEXTO

Desde hace algunos años el Perú, aunque es un país eminentemente emisor de migrantes, ha empezado también a mostrar una tendencia creciente en el flujo de inmigrantes, es decir, a recibir personas de otros países, como lo muestra el siguiente cuadro.

Cuadro 1

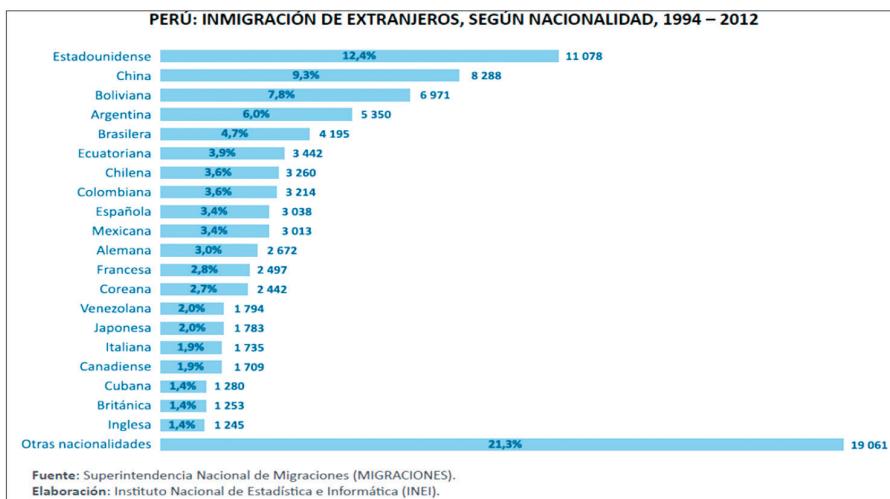


Estos cerca de 90 mil inmigrantes contrastan con los más de 3 millones de emigrados peruanos en el mundo, en una proporción de 33 emigrados por cada 1 inmigrante en Perú. Es importante mencionar que si bien el promedio de inmigración en el periodo 1994–2012 ha sido de 4 701, en los últimos seis años (2007-2012) el promedio ha subido a 9 279 inmigrantes.

Si se analizan, en el siguiente cuadro, los países de donde provienen los inmigrantes en Perú, puede constatarse que en todos los casos, con la única excepción de China, se trata de países donde residen muchos más peruanos que nacionales de esos países en el Perú. Cabe destacar algunos países, como

Estados Unidos, en donde viven más de 900 mil emigrados peruanos, en una proporción de 81 connacionales en dicho país por 1 estadounidense en Perú. O el caso de Argentina, país donde viven aproximadamente 360 mil peruanos, es decir que por cada argentino que reside en nuestro país hay 67 connacionales allá.

Cuadro 2



Esta clara preponderancia de migrantes peruanos en otros países, respecto a los cuales nuestro Estado está obligado constitucionalmente a trabajar activamente para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos en esos países, exige coherencia, cuando menos, respecto a la necesidad de un trato equivalente con esta creciente inmigración en el Perú.

En ese marco, existen normas constitucionales, algunas de ellas emanadas de tratados internacionales que obligan al Perú y que hacen irrenunciable y exigible esa coherencia. Nuestro país no es una isla y su inserción en la comunidad internacional lo obliga a la modernización y adecuación a los estándares internacionales en estas materias.

2. CONTEXTO LEGAL

La Ley de Extranjería vigente (Decreto Legislativo N° 703) tiene más de 20 años; es una ley obsoleta que no está acorde a los tiempos actuales, ya que fue elaborada antes del presente proceso de globalización y los nuevos contextos

migratorios mundiales y regionales. La ley, por tanto, contiene limitaciones graves a los derechos de los propios peruanos, tales como la no facultad de peruanos menores de edad para generar vínculos de residencia con sus padres extranjeros, como sucede en otros países.

Adicionalmente, la ley no está reglamentada a pesar de los años de vigencia. Esta carencia permite al servicio de extranjería desarrollar interpretaciones y usos que dejan gran margen a la arbitrariedad, maltrato y abuso, y que vulneran la legalidad de hecho. Entre las más graves prácticas y medidas podemos mencionar:

- a) Las sanciones desproporcionadas (equivalentes a las aplicadas a delitos penales) para faltas administrativas, como la de permanecer en el país en situación irregular.
- b) No garantizar derechos establecidos por normas legales de rango superior como la Constitución y los tratados internacionales firmados que obligan al Perú, incumpliendo con ello la propia Ley de Extranjería (Artículos 2 y 70). Destacamos, entre los más importantes, el derecho a la reagrupación y protección de la unidad de la familia.
- c) Incluso, el no cumplimiento de sentencias judiciales, que manda la garantía del derecho a reagrupación familiar, bajo el pretexto infundado y vergonzoso de que se apelará en contra de ella.

3. SITUACIÓN DEL SERVICIO A EXTRANJEROS EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES (SNM)

En ese contexto, en los últimos años, han surgido numerosas y permanentes quejas de los extranjeros residentes en el Perú, recogidas por informes en diversos medios de comunicación, prensa, radio, TV e Internet, que evidencian una situación de inefficiencia, maltrato y corrupción en este servicio del Estado. Así lo muestran, por ejemplo, programas televisivos de los años 2011, 2012 y 2013, respectivamente.¹

1 Ver enlaces Internet:

PANAMERICANA TV, 2011: <https://www.youtube.com/watch?v=Ub6RD4QXL74ATV>,

2012: <https://www.youtube.com/watch?v=r8poajQj9j8>

PANAMERICANA TV, 2013: <https://www.youtube.com/watch?v=bVnw31H-W1E> 2Ver enlace Internet:

PANAMERICANA TV, PANORAMA, julio de 2014: <https://www.youtube.com/watch?v=fCO3a8M-pbEQ>

Este despacho parlamentario ha podido constatar, en terreno, la existencia de una inexcusable ineeficiencia administrativa, que se refleja en que los requisitos para trámites que informa la página web de la SNM muchas veces son erróneos o están incompletos, y producen una innecesaria y absurda pérdida de tiempo al usuario, situación agravada en ocasiones porque de una ventanilla a otra los propios funcionarios dan informaciones diferentes sobre una misma gestión.

Esta situación ha motivado un proceso de reformas para modernizar el servicio que condujo a la creación de la Superintendencia Nacional de Migraciones en el año 2012 (Decreto Legislativo N° 1130). Lamentablemente, por datos de la realidad, este avance es claramente insuficiente, por lo que se requiere una urgente reforma de la propia Superintendencia en lo concerniente al tratamiento de los extranjeros en el país.

4. CASOS GRAVES

Actualmente la situación ha vuelto a la palestra por la existencia de graves sucesos de violación de derechos de personas extranjeras y de sus familiares peruanos, los cuales muestran procedimientos sin ningún criterio, además de abuso e ilegalidad por parte de los funcionarios de la SNM, que indignan a la opinión pública. Un ejemplo de ello es un reportaje televisivo en horario estelar que denuncia precisamente algunos de estos casos.² Exponemos a continuación un resumen de los casos más graves:

Caso 1: María Mercedes (argentina)

- Vive en Perú desde hace 18 años.
- Vino de Argentina casada con un ciudadano peruano con quien tiene dos hijos, uno nacido en su país natal y otro, menor de edad, nacido en Perú.
- Después de tres años el esposo peruano se divorcia de María Mercedes y la deja en situación irregular porque para la legislación peruana de migraciones los hijos peruanos de extranjeros menores de edad no generan vínculo de residencia con sus padres.
- El exesposo nunca otorgó a sus hijos la pensión por alimentos, razón por la que María Mercedes inició un juicio en su contra, momento en que este procedió a denunciarla en Migraciones para lograr su expulsión debido a que estaba en situación migratoria irregular y así evitar el juicio de alimentos. Además de estas acciones, él también hizo los trámites para que el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) la separara de su hijo menor de edad.
- Desde entonces María Mercedes tiene una orden de expulsión del país.

- Este hecho, motivó que María Mercedes interpusiera una medida cautelar ante el 5º Juzgado Constitucional de Lima, la cual es declarada fundada. En consecuencia de esta resolución judicial, se ordena la suspensión de la orden de expulsión.

Caso 2: Lida Sabillón (hondureña)

- Vivía en España donde inició una relación con Eduardo López, ciudadano peruano, hace cinco años. Ellos decidieron vivir en Perú pero el Consulado peruano le negó la visa porque Lida se encontraba en situación migratoria irregular en España. Ante esta situación, decidió ingresar al país, vía Ecuador, eludiendo el control migratorio. Cometió, de hecho, una falta.
- Ya en Perú, Eduardo y Lida contrajeron matrimonio y voluntariamente se presentaron a Migraciones para regularizar la situación.
- Los funcionarios de la SNM inician el proceso de expulsión de Lida porque, según la Ley de Extranjería, entrar eludiendo el control migratorio fronterizo es causal de expulsión (Artículo 64, 1) con prohibición de reingreso al país (Artículo 62).
- Aunque la ley no refiere la vigencia de la prohibición de reingreso, los funcionarios de la SNM la interpretan como definitiva incluso, como sucede en este caso, cuando el extranjero es familiar directo (esposa) de un ciudadano peruano.
- Una vez firmada la orden de expulsión ella abandonó el país.
- Este hecho motivó un oficio enviado por la Defensoría del Pueblo a la Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en el que se solicitaba la reconsideración de la medida por considerar que no aplicaba el principio de proporcionalidad; asimismo, porque vulneraba la garantía de protección familiar y matrimonial de la Constitución (Artículo 4) y porque la prohibición indefinida de reingreso constituiría una interpretación arbitraria y sin asidero legal.³
- En ese momento Eduardo, el esposo peruano, inició un proceso legal amparándose en el mencionado artículo 4 de la Constitución el que garantiza la protección y promoción estatal de la familia y el matrimonio como institutos fundamentales de la sociedad. Presentó un hábeas corpus ante el Segundo Juzgado Penal de Lima, instancia que sentenció a favor de Lida y dejó sin efecto la orden de expulsión y la prohibición de reingreso.⁴

3 Ver documento en enlace

Internet:http://issuu.com/parlandino/docs/oficio_dp_caso_lida_sabill_n.docx

4 Ver sentencia

en enlace Internet:http://issuu.com/parlandino/docs/sentencia_lida_sabill_n

- Aunque la sentencia es taxativa en cuanto a su estricto e inmediato cumplimiento bajo responsabilidad funcional, y de que el Código Procesal Constitucional, en su Artículo 22, establece que las sentencias de hábeas corpus son de “actuación inmediata”, los esposos reciben la negativa de cumplimiento por parte de los funcionarios de la SNM con el argumento de que están apelando la sentencia. Sin embargo, esta actuación (cumplimiento) inmediata debe ser ejecutada aún mientras se impugna (apela) la sentencia, como ha sido bien establecida por sentencia antecedente y jurisprudente del Tribunal Constitucional (Sentencia 607-2009-PA. Caso Flavio Jhon Rojas).⁵

Caso 3: Inés Agresott (colombiana)

- Reside en Perú desde el año 2004, con calidad migratoria de familiar residente pues estaba casada con un ciudadano peruano con quien tiene una hija peruana, menor de edad (12 años). No podía tener otro tipo de calidad migratoria a pesar de tener una hija peruana porque, como mencionamos anteriormente, según la interpretación legal vigente, esta realidad no genera vínculo de residencia con su madre.
- Años después, en el 2008, se divorcia y contrae matrimonio con otro ciudadano peruano.
- Junto a su actual esposo, Inés se presenta voluntariamente a Migraciones a informar sobre la nueva situación y hacer los cambios correspondientes.
- Migraciones le otorga un nuevo Carnet de Extranjería con la misma calidad migratoria de familiar residente pero con los datos de su esposo actual.
- Esto sucedió hace seis años, durante los cuales Inés se ha presentado año tras año a renovar el carnet y pagar la tasa de extranjería.
- El problema se origina cuando el año pasado, 2013, al presentarse para realizar el mismo trámite, la renovación del carnet, Migraciones lo retiene con el argumento que el trámite que hizo hace seis años es irregular porque debieron generar un nuevo expediente y no expedir un nuevo carnet.
- Esta lamentable situación, que podría ser un error menor y que es de obvia responsabilidad de Migraciones, ha llevado a los funcionarios de la SNM a retirar arbitrariamente el carnet a Inés y con esta medida ella ha quedado en condición irregular y de suma vulnerabilidad pues no puede operar cuentas bancarias, hacer trámites, ni cualquier otra actividad ciudadana.

⁵Sobre este punto ver enlace Internet especializado en esta materia de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP):<http://blog.pucp.edu.pe/item/138269/actuacion-inmediata-de-sentencia-impugnada>.

- Posteriormente le han devuelto el carnet pero sin renovación de la residencia, empujándola a la irregularidad, condición en la que se encuentra en estos momentos.
- Ella teme que la expulsen del país y, como en el caso de María Mercedes, pretendan quitarle a su hija para enviarla al INABIF.

Caso 4: Ramón Abreu (dominicano)

- Ramón es dominicano, ingresó en el país en febrero de 2009 en calidad de turista, con un permiso de 30 días, plazo que el ciudadano excedió quedándose hasta el año 2011.
- En este intervalo de tiempo el Perú empezó a exigir visa a los ciudadanos dominicanos.
- Ramón quiso regularizar su situación y en Migraciones le aconsejaron que saliera del Perú a cualquier país vecino y desde ahí pidiera una visa. Antes de salir del país, Ramón pagó la multa por el exceso de estadía. Luego, junto a su pareja, la ciudadana peruana Lizeth Loayza, que ya tenía tres meses de gestación viajaron a Ecuador para pedir la respectiva visa en el Consulado peruano de dicho país como se lo había aconsejado Migraciones.
- En el Consulado peruano de Ecuador le informaron que solo daban visa si él tenía residencia en este país.
- Ramón quedó varado en Ecuador, su pareja ya con un embarazo avanzado se tuvo que regresar al país sola.
- El tiempo pasó y Ramón en la desesperación por estar presente en el nacimiento de su hija, entró al Perú el 30 de agosto del 2011 de forma irregular.
- En mayo del 2012 Ramón y Lizeth se casaron.
- Ramón, regresó a Migraciones para regularizar su situación y ahí le aconsejaron que se fuera a República Dominicana, su país de origen, para tramitar una visa al Perú y entrar regularmente. Así lo hizo.
- De nuevo en el Perú y ya regularizado totalmente, Ramón volvió a migraciones para pedir su cambio de calidad migratoria a "Familiar Residente" cumpliendo con el requisito de estar casado con una ciudadana peruana.
- Hasta el día de hoy su trámite no es atendido. Migraciones, observa su solicitud de visa y le pide acreditar que se encontraba presente en el país en la fecha de su matrimonio.

- Ramón, ha anexado a Migraciones documentos que prueban que él se encontraba en el país la fecha de su matrimonio, como son: fotos del matrimonio, acta de matrimonio y acta de nacimiento de su menor hija.
- Sin embargo, la entidad migratoria le exige a Ramón la prueba de su ingreso mediante sus movimientos migratorios, lo que es un imposible porque en la fecha de su matrimonio él estaba en el país de forma irregular. Esto de ninguna manera le quita validez legal a su matrimonio.
- Pasa el tiempo y a Ramón se le impide regularizar su situación, a pesar de cumplir con el requisito de estar casado con ciudadana peruana.

Caso 5: Reynier Nieves Hernández (cubano)

- Ciudadano cubano que ingresó de forma irregular a nuestro país en el año 2011.
- A finales del año 2012 tuvo una hija con una ciudadana peruana. Posteriormente, en abril de 2013 se casó con la ciudadana peruana Lucía Rodríguez Ochante.
- Debido a su entrada irregular en el país, Reynier fue expulsado en mayo de 2014, interponiéndole impedimento de ingreso. Cabe mencionar que la sanción de expulsión no genera orden de impedimento de ingreso
- Actualmente, Lucía Rodríguez, esposa de Reynier, tiene ocho meses de embarazo.
- Debido a que el impedimento de ingreso interpuesto por Migraciones priva a Lucía y Reynier del derecho a unidad familiar, ella ha presentado un Habeas Corpus a la 4^a Sala Penal de Lima que en las próximas semanas deberá dar un fallo.

5. NORMAS CONSTITUCIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES VULNERADAS

Este evidente despropósito, abuso e ilegalidad, tanto en la interpretación como en la aplicación de las normas pertinentes, usos y prácticas de los funcionarios de la SNM, no solo indigna, sino que vulnera flagrantemente numerosos mandatos constitucionales, legales e internacionales, que abren la posibilidad de demandas internacionales contra el Estado peruano. Anotamos algunas de las normas más importantes en el siguiente cuadro:

CUADRO 3
NORMATIVAS NACIONALES E INTERNACIONALES VULNERADAS
POR PROCEDIMIENTOS DE LA SNM

Calidades migratorias	Visa temporal	Visa de residente
Diplomática, Consular, Oficial, Cooperante, Intercambio, Periodista, Asilo Político y Refugio	Hasta 90 días calendarios, prorrogable.	Hasta el término que fije el Ministerio de Relaciones Exteriores.
Turista, Negocios y Negocios ABTC	Hasta 183 días calendarios improrrogables.	No aplica
Artista	Hasta 90 días prorrogables por dos veces hasta 30 días, cada prórroga dentro de un año calendario.	No aplica
Tripulantes	Hasta por 48 horas, prorrogables hasta por 15 días calendario.	No aplica
Religioso, Trabajador, Estudiante, Independiente	Hasta 90 días calendarios, prorrogables hasta un año.	Por un año renovable.
Trabajador Designado	Hasta 90 días calendarios, prorrogables hasta un año.	No aplica
Familiar Oficial y Familiar Residente	No aplica	Por un año renovable.
Inmigrante y Rentista ⁷	No aplica	Plazo de residencia indefinido.

7 Enlace Internet:

http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_especifi_uni/instru_prot_nino/conven_dere_nino.pdf

Artículo 4	"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención"
Artículo 9, 1.	"Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño"
Artículo 10,1.	"...toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares"
<p>CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER⁸ 1979, de Naciones Unidas Para el Perú: Suscrita en la ciudad de Nueva York el 23 de julio de 1981. Aprobada por Resolución Legislativa N° 23432 de 4 de junio de 1982. En vigencia para el Perú a partir del 13 de octubre de 1982.</p>	
Artículo 16, 1.	"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) El mismo derecho para contraer matrimonio; b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento; c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución; d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial"

8 Enlace Internet:
file:///D:/Descargas/convencion_eliminacion_discriminacion_cedaw.pdf

<p>A CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES⁹ <i>1990, de Naciones Unidas Para el Perú: Aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28602 de fecha 10 de septiembre de 2005. Ratificada mediante Decreto Supremo N° 071-2005-RE. Fecha de ratificación el 10 de septiembre de 2005. Fecha de entrada en vigencia para el Perú el 1 de enero de 2006.</i></p>	
Artículo 1, 1.	"La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición"
Artículo 4	"A los efectos de la presente Convención, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate"
Artículo 22, 5.	"Cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada, la persona interesada tendrá derecho a reclamar indemnización conforme a la ley, y no se hará valer la decisión anterior para impedir a esa persona que vuelva a ingresar en el Estado de que se trate"
Artículo 44	1. Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio.

9 Enlace Internet:

http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_especifi_uni/instru_prot_extranjeros/migratorios.pdf

	<p>2. Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que están a su cargo. 3. Los Estados de empleo, por razones humanitarias, considerarán favorablemente conceder un trato igual al previsto en el párrafo 2 del presente artículo a otros familiares de los trabajadores migratorios”</p>
Artículo 50, 1.	“En caso de fallecimiento de un trabajador migratorio o de disolución del matrimonio, el Estado de empleo considerará favorablemente conceder autorización para permanecer en él a los familiares de ese trabajador migratorio que residan en ese Estado en consideración de la unidad de la familia; el Estado de empleo tendrá en cuenta el período de tiempo que esos familiares hayan residido en él”
Artículo 56, 3.	“Al considerar si se va a expulsar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo, deben tenerse en cuenta consideraciones de carácter humanitario y también el tiempo que la persona de que se trate lleve residiendo en el Estado de empleo”
Artículo 69	“1. Los Estados Partes en cuyo territorio haya trabajadores migratorios y familiares suyos en situación irregular tomarán medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista. 2. Cuando los Estados Partes interesados consideren la posibilidad de regularizar la situación de dichas personas de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables, se tendrán debidamente en cuenta las circunstancias de su entrada, la duración de su estancia en los Estados de empleo y otras consideraciones pertinentes, en particular las relacionadas con su situación familiar”

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD¹⁰ 2006, de Naciones Unidas Para el Perú: Suscrita el 13 de diciembre de diciembre de 2006, en la ciudad de New York, Estados Unidos de América. Depositario: Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas. Registro N° M-1004-1.	
Artículo 4	"Obligaciones generales 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;"
Artículo 5	"Igualdad y no discriminación 1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. 2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo. 3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables."
CARTA ANDINA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS¹¹ 2002, de la Comunidad Andina Para el Perú: Adoptada como parte del Consejo Presidencial Andino, y en nombre de los pueblos de la Comunidad Andina, en Guayaquil, Ecuador, el 26 de julio de 2002.	

10 Enlace Internet:

<http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

11 Enlace Internet:

http://www.tc.gob.pe/tratados/inter_ddhh/instru_alcan_especifi/inst_carta_andina/carta_andina.pdf

Artículo 51	<p>“3. La dotación a los migrantes y sus familias de documentos de identificación, sin discriminación por su raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, orientación sexual y estatuto migratorio. 4. La reunificación en el país de destino de los migrantes y sus familias y la regularización de su situación migratoria por los medios legales y administrativos correspondientes.”</p>
-------------	--

Fuente: elaboración propia

6. PROPUESTAS

Es imprescindible establecer diálogos multisectoriales y multidisciplinarios que generen un proceso de medidas rápidas, posibles y necesarias para modernizar y adecuar a los estándares internacionales los actuales procedimientos. Tenemos conciencia de que es un problema complejo que requiere soluciones múltiples y complementarias. Sin embargo, la experiencia y reflexión en este ámbito permiten precisar algunas medidas mínimas que necesariamente deben ser parte del abordaje del problema, algunas de ellas son además urgentes y completamente viables, para los que tan solo se requiere de voluntad política para encarar con decisión esta realidad.

Exponemos algunas de ellas:

1. Nueva Ley de Extranjería

Sin duda, el elemento más importante a considerar. Una urgente nueva Ley de Extranjería que recoja los estándares de los tratados internacionales y los derechos constitucionales que establecen obligaciones al Perú. Una medida de mediano plazo pero que debe ser impulsada con decisión. Existe un proyecto elaborado y presentado en 2013 por este despacho parlamentario, la Defensoría del Pueblo y la Comunidad Andina de Juristas.¹²

2. Incorporación de la Defensoría del Pueblo (DP) y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) en la Comisión de Extranjería

Comisión creada por el artículo 68 del Decreto Ley 703 (Ley de Extranjería) o, en su defecto, como participantes consultivos respecto de los expedientes migratorios y las sanciones impuestas a extranjeros, para cuidar el criterio que imponen las normas constitucionales, legales e internacionales en materia de derechos de los extranjeros que obligan al Perú. Una medida viable de implementar de manera inmediata.

3. Garantizar información a extranjeros en la página oficial de la SNM

A través de la creación de un pequeño equipo de trabajo mixto (externo e interno de la SNM) que, en el plazo de un mes, garantice la corrección y precisión de la información respecto de requisitos, plazos, etc., sobre los trámites de extranjeros en la página web de la SNM. Una medida viable para implementar de manera inmediata.

12 Enlace Internet:

[Internet:http://issuu.com/parlandino/docs/proyecto_de_ley_extranjeria](http://issuu.com/parlandino/docs/proyecto_de_ley_extranjeria)

4. Establecimiento de protocolos obligatorios para el tratamiento de casos similares

Elaboración de protocolos de procedimientos obligatorios para los funcionarios de la SNM en materia de criterio e interpretación de la ley para efectos de las decisiones y medidas a tomar con los extranjeros. Que estos se adecuen a los mandatos constitucionales, legales e internacionales, especialmente con relación a la necesaria generación de vínculos de residencia por parte de los hijos peruanos menores para con sus padres extranjeros y con el principio de proporcionalidad de las penas, tomando en consideración el tiempo de residencia, la voluntad de regularización y los vínculos familiares. Una segunda medida viable de implementar de manera inmediata.

5. Evaluación y cursos de capacitación para el personal de la SNM

Realización de cursos o talleres de capacitación para que los funcionarios de la SNM incorporen los nuevos protocolos y comprendan las nuevas realidades migratorias y los estándares internacionales que obligan al Perú. Estos podrán ser desarrollados en convenio con universidades y deberán tener carácter de obligatoriedad y ser válidos como requisitos académicos para ascensos en la carrera funcionalia.

Lima, agosto de 2014

Impreso por: Aleph Impresiones S.R.L
Av. Del Parque Sur 699 Int. 209
San Borja
R.U.C.: 20258078048
Telf.: 634-7500
Tiraje 500 ejemplares
Abril 2015



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

